



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

ADVERTENCIA.

La imprenta y redaccion de este periódico se han trasladado á la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: Un parte del teniente de navío D. Francisco Grandallana, comandante del pailebot guarda-costas *Isabel II*, del porte de un cañon y 24 plazas de dotacion, que ha sido remitido á este ministerio por el capitan de navío D. Pedro Pablo Cajigao, comandante militar de marina de Puerto Rico, á cuya estacion pertenece el pailebot, y del cual remito á V. E. copia, ha impuesto á S. M. del atroz atentado de sublevacion cometido á bordo de este buque en la madrugada del 20 de junio último navegando desde el puerto de Mulas, en la isla de Vieques, al de San Thomas, y perpetrado por parte de

su guarnicion compuesta de soldados de infanteria y uno de artilleria. Y si bien le ha sido sumamente sensible y desagradable se haya intentado un crimen de esta naturaleza, y de que por fortuna solo se oye hablar con intervalos de grandes fechas, no ha podido menos que saber con satisfaccion el comportamiento del comandante y demas individuos del guarda-costas, que, sabiendo arrostrar la muerte cuando se trata del cumplimiento de sus deberes, consiguieron llenar el suyo cual incumbe á militares leales, y lograron rescatar el buque, que en poder de los amotinados navegaba en popa en busca del puerto, adonde una loca temeridad los conducia. Y queriendo recompensar de una manera positiva y pública el brillante proceder del citado comandante el teniente de navío don Francisco Grandallana, á cuyo arrojo, decision y presencia de ánimo se debe la salvacion del pailebot, y que en la historia de las marinas no se haya consumado el delito mayor de cuantos en ellas pueden acontecer, se ha servido conferirle el empleo de capitan de fragata; reservando premiar cual corresponde, y de la manera que la junta de direccion de la armada le proponga, lo que hará á la mayor brevedad, á los que lo acompañaron en tan arrojada empresa, con especialidad al tercer contramaestre, que lo es de cargo del pailebot, José Lopez Anton, que recibió cuatro heridas, y al soldado del regimiento

de ~~Cataluña~~ José Echevarría, también herido, que con riesgo de su existencia se interpusieron voluntariamente ante Grandallana en el momento que al grito de «Isabel II» subía por la escala de la cámara sobre cubierta, y lograron ambos escudarlo con sus cuerpos, consiguiendo el contra maestre, después de haber sido herido de un sablazo por el soldado Emilio Diaz que defendía la escotilla de la cámara y había descargado su pistola a quemarropa contra el comandante, pasarlo con un chuzo, en cuyo acto se tiró al agua Diaz, lo cual hizo también José García, que custodiaba la proa y había sido herido a su vez por estos y el comandante, que tuvieron la suerte de atravesar con dos balazos al al artillero del ejército José Alvarez, último que se les oponía y había disparado su arma contra los tres.

Igualmente es el ánimo de la Reina nuestra Señora acordar sus recompensas, luego que la junta de dirección de la armada le indique cuáles puedan ser, al piloto don Pablo Viñas, que en el momento de la sublevación, hallándose de guardia, recibió cinco heridas; al anciano práctico, y al marinero Tomás Oliva, también heridos y especialmente al cabo primero del regimiento de Cataluña Eustasio Muñoz, por cuya fealdad y decisión, así como por el denuedo y abnegación del mencionado contra maestre y soldado del propio cuerpo Echevarría, dice el comandante ha quedado con vida; sin perjuicio de que luego que lleguen a su noticia por el resultado de la sumaria que se instruya en Puerto-Rico los pormenores de este lamentable suceso, y por las declaraciones de los que escaparon de él, con particularidad por lo que puede manifestar en la suya el cuartel de los amotinados, soldado del regimiento de Asturias, Sebastian Torres, y conozca aquellos hechos parciales que merezcan premiarse, como sucederá sin duda con los que hayan cometido los soldados del regimiento de Cataluña Manuel García y Francisco Bernalde, heridos uno y otro gravemente, el primero con dos balazos, y el segundo con dos estocadas, les dispense sus gracias al tenor de los merecimientos particulares a que cada cual se haya hecho acreedor; como asimismo, cuando lo reclame, a la familia del marinero preferente Juan Fernandez, que no habiendo sido encontrado en el buque presume el comandante haya sido asesinado víctima de su comportamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y circulación en la armada, incluyen-

do a V. E. para los efectos de ordenanza la real patente de Grandallana.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1846.—Francisco Armero.—Sr. director general de la armada.

El día 28 del actual saldrá de esta corte para las islas Canarias, de Puerto-Rico y de Cuba la correspondencia pública y oficial, y a su llegada al puerto de Cádiz dará la vela el buque-correo que la debe conducir.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El inspector general de la guardia civil con fecha 31 de julio próximo pasado remite un estado general de los servicios prestados por los tercios de aquel cuerpo en todo el mes que cita, cuyo resumen es haber aprehendido 438 delinquentes, 72 reos prófugos, 84 desertores, 1124 por faltas leves y 15 por contrabando, que forman un total de 1718.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Sección de gobierno.—Circular.

Al gefe político de Santander se dice de real orden por este ministerio con esta fecha lo siguiente:

«Remitido al consejo real el expediente de competencia entablado por ese gobierno político y el juez de primera instancia de Villacarriedo por haber admitido interdicto posesorio propuesto por D. Felipe Martínez, reclamando contra el despojo del uso de las aguas de un molino de su propiedad que dice haberle causado el ayuntamiento de la Vega de Pas en la ejecución de un camino de utilidad pública, ha consultado, después de oír a la sección de gracia y justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Santander y el juez de primera instancia de Villacarriedo, de los cuales resulta que habiendo acordado el ayuntamiento de la Vega de Pas cerrar en el río mayor de aquella villa el cauce por cuyo medio se aprovechaba de sus aguas D. Felipe Martínez, vecino de la misma, para un molino

no de su propiedad, acudió en queja este interesado al jefe político de la provincia; y autorizado por él para ventilar su derecho ante la jurisdicción ordinaria, intentó en 17 de enero de 1845, y admitióle el espresado juez en 5 de marzo del mismo año un interdicto restitutorio que motivó la competencia de que se trata, promovida á instancia de la referida municipalidad por el mismo jefe político: *concedido en 17 de marzo de 1845.*

Visto el art. 62 de la ley de 14 de julio de 1840, mandada publicar por S. M. en 30 de diciembre de 1843, el cual declaraba atribucion de los ayuntamientos el arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, entre otras cosas, el disfrute de las aguas y demas usos y aprovechamientos comunes, y daba á estos acuerdos el carácter de ejecutorios, autorizando sin embargo al jefe político para mandar de oficio á instancia de parte la suspension de ellos:

Visto el art. 80 de la ley de 8 de enero de 1845, donde se ve consignada esta misma disposicion:

Vista la real orden de 8 de mayo de 1839, segun la cual no caben contra providencias administrativas de ayuntamientos y diputaciones los interdictos de manutencion y restitucion:

Considerando; 1.º Que el jefe político de Santander no debió remitir al juzgado ordinario á D. Felipe Martinez para que usase en él de su derecho, sino dar providencia sobre el fondo, ya que, segun las dos citadas leyes, estaba en sus facultades el acordarla y el interesado la pedia:

2.º Que tampoco debió el juez de primera instancia de Villacarriedo admitir un interdicto restitutorio por ser contrario á la real orden tambien citada de 8 de mayo de 1839, como dirigido á contrariar una providencia acertada ó desacertada, justa ó injusta, pero indudablemente administrativa segun las dichas leyes:

3.º Que este concepto no pudo variar poco ni mucho por la insinuada autorizacion que dió el jefe político, porque de ella, como que emanaba de quien no podia modificar la mencionada real orden, debió en todo caso hacerse uso sin contravenir á esta, entrando desde luego en el perjuicio ordinario que correspondiese, y prescindiendo absolutamente del interdicto:

4.º Que intentado este medio, contrario á la independencia de la administracion y depresivo de ella, pudo el jefe político reclamar el conocimiento, como lo hizo, para dar la provi-

dencia gubernativa que desde su principio debió haber acordado en el negocio;

Se decide esta competencia á su favor; y devolviéndosele el expediente con los autos, dese conocimiento al referido juez de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo digo á V. S. de real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento."

De real orden, comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion, lo traslado á V. S. para que se tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1846.=El subsecretario, Pedro Maria Fernandez Villaverde.=Sr. jefe político de Santander.

concedido en 17 de marzo de 1845.

El cónsul de S. M. en el Havre con fecha 28 de julio participó al Sr. ministro de estado, que habiendo fallecido el dia 15 de marzo último, á bordo del buque frances *Edmond*, capitán *Marzin*, en su viaje del Callao á aquel puerto, don José del Castillo, súbdito español, recogió de la comandancia de marina de dicho puerto la fe de puerto, el inventario y los efectos del finado, el que segun dicha fe de puerto parece haber sido avecindado en Santander, no indicando el pasaporte que se le ha encontrado, expedido por el gobernador del Callao, el pueblo de su naturaleza.

Lo que se hace saber al público para que llegue á noticia de sus herederos y puedan recoger los mencionados efectos.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Habiéndome manifestado el alcalde de Arroyo Molino que los electores que aparecen en aquel pueblo fueron incluidos en las listas por una equivocacion involuntaria pues que no pagan de contribucion la cuota designada por la ley, he dispuesto queden excluidos de dichas listas, publicando esta medida en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público y el de los interesados, con el objeto de que puedan reclamar en caso de que se leen con derecho á ser electores. Madrid, 20 de agosto de 1846.=Roda.

concedido en 17 de marzo de 1845.

concedido en 17 de marzo de 1845.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Dirección general de caminos, canales y puentes.

Esta dirección general ha señalado el día 14 del próximo setiembre, á las doce de su mañana, en la sala de la misma, y en la ciudad de Burgos ante el señor gefe político, para el primer remate del arrendamiento por dos años de los portazgos siguientes:

Pancorbo en la cantidad de 175,000 rs.

Monasterio de Rodilla en 92,000 rs.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la espresada dirección general.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

Por providencia del Sr. D. José Nacarino Brabo, auditor honorario de marina, juez de primera instancia de este lugar de Getafe y su partido refrendada de su escribano D. Esteban Moraleda, se cita y emplaza por segundo término de 20 dias contados desde el en que se anuncie en la Gaceta de la capital á todos los que se consideren con derecho á los bienes que constituyen la memoria fundada en este pueblo por Juan Ruiz Mamaud, para que lo deduzcan en este dicho juzgado pues trascurrido aquel término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.—José Nacarino Brabo.—Por su mandado, Esteban Moraleda.

A voluntad de sus dueños y en virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, juez de primera instancia de esta capital, refrendada por la escribanía del número de D. Domingo Bande, se saca á pública subasta una casa situada en esta poblacion y su calle de Calatrava, señalada con el número 37 moderno que hace esquina y vuelve á de San Bernabé, por la que se distingue con los números 1 nuevo y 7 antiguo de la manzana 115, la cual se halla denunciada como ruinoso, y segun medicion y tasacion practicada en 25 de febrero último por D. Bartolomé Tejada Diez arquitecto de la academia nacional de San Fernando, tiene de sitio 6,256 1/4 pies superficial-

les, y se halla valuada en 152,618 rs. vn. á rebajar cargas, produciendo actualmente sus habitaciones la cantidad de 8,640 reales vellon anuales.

Quien quisiere hacer postura acuda ante dicho señor juez y escribanía, donde se le admitirá siendo arreglada; en el concepto de que para el remate se ha señalado el dia 20 del corriente mes de agosto, á las doce de la mañana, en la audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz.

Administracion del real heredamiento de Aranjuez.

Por esta administracion patrimonial se saca á pública subasta el arrendamiento de los molinos y cañal nombrados de Valdajos, propios de S. M. en este su real heredamiento, por término de cuatro años contados desde 1.º de noviembre próximo á fin de octubre de 1850: el primer remate de los dos en que ha de celebrarse esta subasta se verificará el dia 17 del corriente, y el segundo el 21 del mismo, en ambos dias desde las diez de la mañana en adelante; en la inteligencia que aquel tendrá efecto siempre que haya postura que cubra la cantidad de 16,000 reales en que estan tasados anualmente, y este se abrirá con pujas á la llana con tal que una y otras sean con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto á los que quieran interesarse en este arrendamiento.

La persona á quien pertenezca una res bacuna que fue hallada el dia 7 de junio último en las inmediaciones de las casas del Puerto Mirabete, en la provincia de Estremadura, y se agregó á un ganado que condncia un vecino de Getafe, en cuyo poder se encuentra depositada, acudirá al Sr. teniente alcalde del distrito de la Magdalena, de dicha villa de Getafe, por quien le será entregada justificando debidamente su propiedad; en inteligencia que pasados quince dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de la capital sin haberse presentado se procederá desde luego á su venta y demas que haya lugar.